



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00008 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor JESÚS ALBERTO TEJADA contra COLPENSIONES EICE, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovido por el señor JESÚS ALBERTO TEJADA contra COLPENSIONES EICE, para que en el término de **cinco (5) días** hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

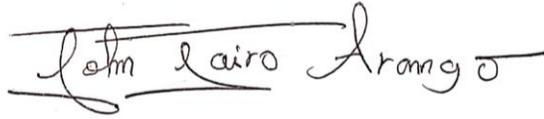
1. A efectos de determinar la competencia del funcionario judicial para conocer de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte accionante para que indique la calidad en que el señor JESÚS ALBERTO TEJADA prestó sus servicios en el Municipio de Medellín, es decir, ¿al momento del retiro del servicio era empleado público o trabajador oficial?

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que indique...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ... Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda..., lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8° del citado decreto bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder que reposa del folio 09 al 10 del expediente, se le reconoce personería judicial al Dr. HENRY ALEXANDER

GONZÁLEZ VANEGAS, portador de la TP No. 327.224 del C.S de la J., abogado en ejercicio, para que represente a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE

Handwritten signature of John Jairo Arango in black ink, written over a horizontal line.

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado el día 08 de septiembre de 2020

Handwritten signature of Liliana Maria Gallego Morales in black ink, written over a horizontal line.

**LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
SECRETARIA
PTO/DZG**